

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

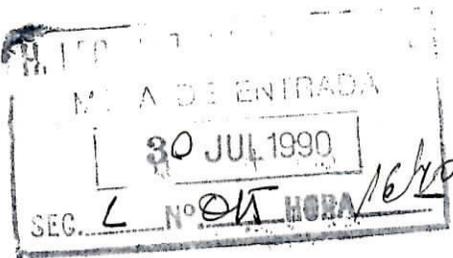
Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: SR. DANIEL ALBERTO GUEVARA, NQTA

QUE AJUNTA PROYECTOS DE RECURSACION Y DE
RESOLUCION -

Entró en la sesión de: 02-8-80



Ushuaia, 30 de Julio de 1990.-

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL			
DEPARTAMENTO PRESIDENCIA			
MESA DE ENTRADAS			
Nº DE ORDEN		FOLIO	
428		81	
ENTRADA	HORA	SALIDA	GIRADO A
20/07/90	14:30	20/07/90	Pte.

Señor
 PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL
 Dn. WALTER AGUERO
 S _____ // _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle que a través de Secretaria, se de lugar al ingreso de los proyectos de declaración y de resolución que agregó, por Asuntos particulares:

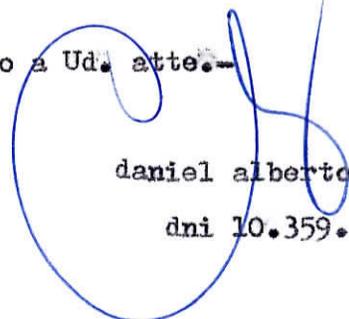
"Proyectos de Declaración"

- 1) Solicitando la modificación del art. 1 de la ley 19.485, reemplazando el coeficiente de bonificación 1.20 por el de 1.80 para las jubilaciones y pensiones y prestaciones mínimas en Cajas Nacionales de Previsión en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"
- 2) Solicitando modificación del art. 1 de la ley número 18.883, donde se establece el coeficiente de bonificación por zona 1.20 para la zona patagónica, reemplazándolo por el coeficiente 1.80 para los Salarios Mínimos, Vital y Móvil.-

"Proyecto de Resolución"

- 1) Requerir al Ejecutivo Provincial que a través de las delegaciones Regionales de trabajo Ushuaia y Rio Grande del MP y SS se proceda a fiscalizar a los empleadores y en particular a las actividades comprendidas en GASTRONOMICOS, y PANADEROS a fin de que los mismos cumplan con la duración del trabajo y descanso semanal (art. 196-conc ley 11.544 y concs.)

Sin otro particular saludo a Ud. atte.-


 daniel alberto Guevara
 dni 10.359.448



PROYECTO DE DECLARACION

"Solicitando modificación del art. 1 de la ley Número 18.883, donde se establece el coeficiente de bonificación por zona 1.20 para la zona patagonica, reemplazandolo por el coeficiente 1.80, para los Salarios Minimos y vitales"

FUNDAMENTOS

Han transcurrido 19 años de la Sanción y promulgación de la ley en cuestión, que como tantas otras por ejemplo la 19.485 "bonificaciones para Pensiones y Jubilaciones en la zona patagonica", constituyeron por ese entonces mejoras sustanciales para los trabajadores agropecuarios y no agropecuarios en función de las necesidades sociales del área derivadas del mayor costo de vida, que se ve reflejada en los considerando de dichas leyes; hoy nos lleva a plantearnos y preguntarnos cuales han sido las verdaderas razones de esta involución y el porque se suspendieron en el tiempo beneficios conquistados a través de la historicidad de las luchas sindicales llevadas a cabo en país por una mayor justicia social.-

Diría que los constantes problemas coyunturales económicos y políticos a que fue sometida la sociedad argentina; incluso la cuestión ideológica con profundas antinomias en el campo socioeconómico detuvo ese sentido y principio social de hombres como Yrigoyen, Palacios, Peron cuya vocación se vio reflejada en sus objetivos cumplidos por mejorar las condiciones de vida del pueblo trabajador.-

Pero estos conceptos no deben formar ya de las declamaciones y discursos de los hombres políticos sino concretados con acciones que tiendan a revertir esa falta de credibilidad en el sistema y modificar estas leyes como actualizar otras en materia laboral y social permitira ser más justa y digna la vida del pueblo argentino.-

La regulación de este coeficiente brindara además transparencia al sistema de las relaciones laborales, por ejemplo se evitara esa constante en la que el trabajador ante despidos o accidentes deban aceptar indemnizaciones extrajudiciales porque la falta de actualización de este coeficiente torna irrisoria las sumas que pudieran corresponder por ley que se fijan por cantidad de salarios minimos y vitales (art. 245 de LOT)

Es obligación de todos impulsar modificaciones en el sistema de relaciones laborales que hacen al criterio de justicia, equidad y solidaridad de los que formamos parte de la comunidad laboral argentina y en particular la FUEGUINA.-

///- -
Ministros y vitales

/// - -

Además esto tiene efectos concretos sobre básicos de convenios, que por datar del /75, no contienen normas al respecto o aquellos que lo tienen establecieron el coeficiente zonal 1.20 en concordancia con la presente ley en cuestión, // que a pesar de la sana lógica que indicaría por parte de la patronal la superación de estos porcentuales deprimidos por el tiempo y la situación económica en el territorio, solo aquellos gremios con peso económico-político por acuerdo de partes y profundos conflictos colectivos, con alto costo social (trabajadores, delegados de personal en la calle), lograron nivelarlos con los costos de vida en la Pcia. de Tierra del Fuego.-

Esto daría un básico de características sociales prevista en la ley 16.459 y modificaciones del Salario Mínimo Vital y Movil (art.8 inc. c.) y brindaríamos repuestas a muchos trabajadores fueguinos, que no forman parte de la Administración Pública, UOM o Comercio, o se encuentran fuera de los acuerdos de partes P r Ejem. GASTRONOMICOS-METALURGICOS -no tienen zona en Convenio-CONSTRUCCION 40 % - MADEREROS-COMEDORES DE FABRICA-COMERCIO-PORTUARIOS-RURALES 20 % - GANADERAS fuera del radio Urbano 30 %; esta dispersión salarial por porcentuales de zona a generado trabajadores que deben vivir en condiciones paupérrimas y explotados en jornadas de trabajo ilegales con 60 horas semanales de labor y aquellos con 80 % solo 35 horas o 48 horas de jornadas, se privilegia la necesidad que ha ocasionado graves conflictos laborales; hoy podemos evitarlo promoviendo esta MODIFICACION.-

PROYECTO DE DECLARACION

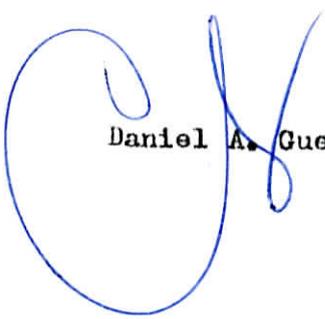
LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

DECLARA

Artículo 1: Que verba con agrado que sustituya el art lro. de la ley número 18.883
parrafo segundo, por el siguiente:

"Art. 1. A uno con ochenta (1.80) el coeficiente para dichos trabajadores
en la Tierra del Fuego".-

Artículo 2: Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-


Daniel A. Guevara

PROYECTO DE DECLARACION

"Solicitando la Modificación del Art. 1 de la ley 19.485. reemplazando el Coeficiente de Bonificación 1.20 por el de 1.80 para las Jubilaciones y pensiones y las prestaciones minimas en Cajas Nacionales de Previsión en la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur"

FUNDAMENTOS:

Dicha solicitud se sustenta por el tiempo transcurrido de vigencia de la ley 19.485 de "Jubilaciones y Pensiones residentes en la Patagonia", sancionada y promulgada el 9 de Febrero de 1972, publicada en B.O. 18/02/72, lo que / implica que estos 18 años la han tornado Obsoleta con una tremenda injusticia Social, ya que el espíritu de la misma fue distorsionada por el tiempo y la situación económica vivida en el país.-

Para ello Se hace necesario tener en cuenta el contenido de la nota de elevación del proyecto, que diera lugar a esta ley, por aquel entonces Ministro de Bienestar Social FRANCISCO G. MANRIQUE, donde claramente en sus considerando dice ; "La medida que se propicia tiene por objeto coadyuvar al programa de afinamiento y crecimiento demográfico de la región Sur del país posibilitando su desarrollo regional y atendiendo prioritariamente las necesidades sociales del área derivadas del mayor Costo de vida"; para posteriormente fijar el coeficiente de 1.20 por concordar con las disposiciones de asignaciones familiares FUNDAMENTANDO el principio de SOLIDARIDAD que orienta el Sistema Nacional de Previsión .-

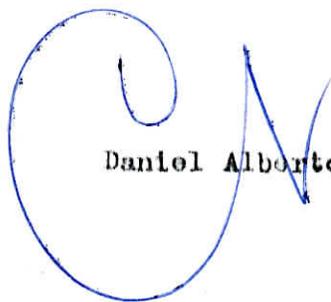
Es en este principio en que hoy debemos sustentar esta modificación porque podemos observar la evolución de los coeficientes de bonificación zonal en el Sistema de Seguridad Social 1.20, 2, y a partir del 14 de Marzo/90 coeficiente zona CUATRO (4), para CASFEC, CASFIC y Personal de la Estiba, que han ido ajustándose en la comprensión, la Situación insular en el extremo sur del país, con peculiaridades climáticas, geográficas y de comunicación muy desfavorable, distinguiendo a Tierra del Fuego de la zona Patagónica Continental.-

Los altos costos de la canasta familiar, vivienda han llevado a los Jubilados y pensionados de la Pcia. de Tierra del Fuego a condiciones de vida pauperrimas que deben ser superadas urgentemente y terminar con la diferencia sustancial que ori-

//- - -

gina privilegios entre aquellos trabajadores que han prestado servicios en el ámbito de la Administración central y con los del Territorio, que cuentan con su propia ley e instituto previsional.-

Teniendo en cuenta el número de jubilados y pensionados de la nación residentes en el territorio provincial de Tierra del Fuego, y sumado a los considerando expuestos hacen viable la aprobación de la modificación de la ley en cuestión.-



Daniel Alberto Cueva

PROYECTO DE DECLARACION

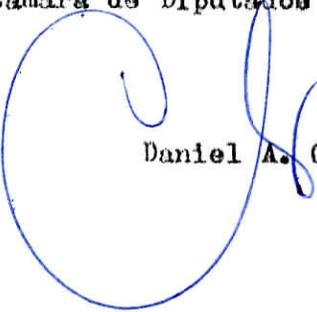
LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

D E C L A R A

Art. 1: Que verba con agrado la modificación parcial del art.1 de la ley 19.485 por el siguiente:

"Art.1.- a uno con ochenta (1.80) el coeficiente para Jubilados, Pensionados y prestaciones minimas de las cajas de Previsión, abonon a los beneficiarios radicados en la Poia. de TIERRA DEL FUEGO".-

Art. 2: Comuniquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.-



Daniel A. Guevara

PROYECTO DE RESOLUCION:

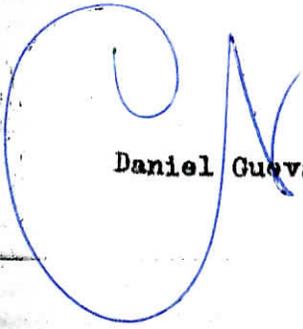
" Requerir al Ejecutivo Provincial que a través de las Delegaciones Regionales de Trabajo de Ushuaia y Rio Grande del MT y SS se proceda a Fiscalizar a los empleadores y en particular a las actividades comprendidas en GASTRONOMICOS y PANADEROS a fin de que los mismos cumplan con la Duración del Trabajo y Descanso semanal (art. 196 LCT-conc ley 11.544 y concs)

FUNDAMENTOS:

Tal requerimiento responde al observarse la constante violación de las normas laborales que regulan la duración del Trabajo, descanso semanales, Regimenes de excepción a la prohibición de trabajar los Días Sabados y Domingos y descanso semanal compensatorio; en Hoteles, restaurantes y panaderías del ámbito provincial.-

Las trasgresiones se dan en particular en dichas actividades en razón que los convenios no prevén porcentual de zona en convenios, por los que los patrones se remiten al coeficiente 1.20, para evadir aportes, provocado por este vacío legislativo y de control. Ante esta situación de bajas remuneraciones el trabajador se ve obligado a aceptar su explotación y extender jornadas hasta 60 horas semanales, para compensar sus ingresos con aquellos trabajadores que perciben 1.80 de coeficiente zonal.-

Este es un ejemplo de lo que ha provocado la dispersión salarial en el ámbito de la provincia y por otro lado la constante observación de la falta de fiscalización por parte del Mt y SS, no pudiendo estos alegar falta de medios y de personal cuando la Gobernación Provincial, paga doble sueldos y ha destinado a las Delegaciones personal de su Planta, requiriendose por esto su verificación por parte del Ejecutivo.-


Daniel Guevara

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

DECLARA

Art 1: Requerir al ejecutivo Provincial que a través de las delegaciones Regionales de Trabajo de Ushuaia y Rio Grande del MT y SS, se proceda a fiscalizar a los empleadores y en particular a las actividades comprendidas en GAS-TRONOMICOS y PANADEROS a fin de que los mismos cumplan con la Duración del trabajo y descanso semanal (Art. 196 LCT-cono ley 11.544 y cono.)

Art 2: De forma

Daniel Alberto Guevara